

## **SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 133**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Santo Domingo, del 4 de mayo de 1983.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Bernardo D'Aza Quiñones.

**Abogado:** Dr. José Chía Troncoso.

**Interviniente:** Salvador Zacarías Bendek.

**Abogado:** Dr. Ramón Andrés Blanco Fernández.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía; Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Bernardo D'Aza Quiñones, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 165982 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle José Ortega y Gasset No. 21 de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 4 de mayo de 1983, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Ramón Andrés Blanco Fernández, abogado de la parte interviniente, Salvador Zacarías Bendek, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 17 de mayo de 1983 a requerimiento del Dr. José Chía Troncoso, quien actúan a nombre y representación de Bernardo D'Aza Quiñones, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 17 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de**

**Bernardo D'Aza Quiñones, parte civil constituida:**

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente: “**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en la forma: a) el recurso de apelación del 29 de septiembre de 1982, intentado por el Dr. José Francisco Matos y Matos, Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo; y b) el recurso de

apelación del 30 de septiembre de 1982, intentado por el Dr. José Chía Troncoso, a nombre y representación de Bernardo D' Aza Quiñones y Fátima Altagracia Vanderlinder, ambos contra la sentencia del 15 de septiembre de 1982, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: '**Primero:** Se descargan a los nombrados Salvador Zacarías Bendex y Bernardo D' Aza Quiñones, por insuficiencia de pruebas; **Segundo:** Declara las costas penales de oficio; **Tercero:** Admite como regular en cuanto a la forma la constitución en parte civil formulada por el Dr. José Chía Troncoso en nombre y representación de los señores Bernardo D' Aza Quiñones y Fátima Altagracia Venderlinder, por haber sido hecha de conformidad con la ley de la material y en cuanto al fondo rechaza dicha constitución en parte civil por improcedente y mal fundada; **Cuarto:** Condena a los señores Bernardo D' Aza Quiñones y Fátima Altagracia Vanderlinder, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Ramón Andrés Blanco Fernández y Barón T. Sánchez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte'; por haber sido hechos de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Se declaran las costas penales de oficio; **CUARTO:** Condena a los apelantes Bernardo D' Aza Quiñones y Fátima Altagracia Vanderlinder, al pago de las costas civiles y ordena su distracción en provecho del Dr. Ramón Andrés Blanco Fernández, por afirmar estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Salvador Zacarías Bendek en el recurso de casación interpuesto por Bernardo D' Aza Quiñones contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 4 de mayo de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuestos por Bernardo D' Aza Quiñones, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Ramón Andrés Blanco Fernández, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)